

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RADICACION: 76001310300920220034700

Santiago de Cali, once de marzo de dos mil veinticuatro

AGREGAR a los autos la contestación de la reforma de la demanda, oposición a las pretensiones, objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito oportunamente presentada por el apoderado judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A., de lo cual no se correrá traslado a la parte demandante por encontrarse acreditado en el expediente que del mencionado escrito se le remitió copia al correo repare.felipe@gmail.com.

CONCEDER a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A., el término de 40 días para que aporte el dictamen pericial anunciado en el petitum de pruebas – dictamen pericial del escrito de contestación de la reforma de la demanda, término que empezara a correr a partir del día en que se notifique en estado el presente proveído.

RECONOCER personería amplia y suficiente a la firma MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de los demandados GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S. A. EN REORGANIZACION y CARLOS ALFREDO LOPEZ CAMPO, en la forma prevista en el poder otorgado, la cual en el presente asunto actuará a través de la doctora Martha Liliana Díaz Ángel.

AGREGAR a los autos la contestación de la reforma de la demanda, objeción al juramento estimatorio, oposición a las pretensiones y excepciones de mérito oportunamente presentada por la apoderada judicial de CARLOS ALFREDO LOPEZ CAMPO y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S. A. EN REORGANIZACIÓN, de lo cual no se correrá traslado a la parte demandante por encontrarse acreditado en el expediente que del mencionado escrito se le remitió copia al correo repare.felipe@gmail.com.

CONCEDER a CARLOS ALFREDO LOPEZ CAMPO y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S. A. EN REORGANIZACIÓN, el término de 40 días para que aporte el dictamen pericial anunciado en el petitum de pruebas – dictamen pericial del escrito de contestación de la reforma de la demanda, término que empezara a correr a partir del día en que se notifique en estado el presente proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carlos David Lucero Montenegro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874d27ef123c5fccf73b978190619125a8635cb457ef59b309c7840d685d123a**
Documento generado en 11/03/2024 04:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>